

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

DETEREL083/2010

A la : Comisión Permanentes de Finanzas y Contratos

Atención : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Del : **Lic. Welnel Felix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre contrato de préstamo para la construcción de la
presa del río Guagüí, del 17 de febrero del 2006, entre el INDRHI
y el consorcio IMPREGIDLO-YARULL.

Ref. : Comunicación No. 001135, del 16 de febrero del 2010.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato indicado en el asunto, hemos determinado lo siguiente:

1. Se trata de un contrato firmado entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y el consorcio IMPREGILDO-YARULL, por un monto de RD\$37,481,570.11, mas RD\$646,783,891.50, para la construcción de la presa del sobre el río Guagüí.
2. El contrato sustenta los recursos a emplear, por el acuerdo de préstamo suscrito entre el Secretario Técnico de la Presidencia y el banco ABN AMOR Bank Sucursal Copenhagen, el 22 de diciembre del año 2000, y aprobada por Resolución aprobatoria No. 52-01, del 15 de marzo de 2001.

Análisis Constitucional

1. Para el sometimiento y aprobación del presente contrato, el Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional se sustentan en el artículo 93, numeral 1, literal k y en el artículo 128, numeral 2, literal d) de la Constitución de la República, los cuáles establecen la obligación del ejecutivo de someter al congreso todo contrato que enajene los bienes públicos y este último, aprobar o rechazar dichos contratos.
2. Del análisis del contrato se desprende, que según lo establecido en el artículo decimoprimer, sobre *franquicias y exenciones de impuestos*, los empleados extranjeros serán exonerados del pago de impuestos sobre la renta, deducciones, gravámenes y cualquier otro impuesto, así como de los derechos de aduanas. Por igual, los contratistas serán exonerados de todos los derechos de importación por maquinarias y equipos que ingresen al país o cualquier otro material que deba utilizarse, haciendo extensiva la exoneración a los vehículos de motos con montos menores a 45,000 dólares.
3. De lo anterior se desprende, que si bien el Congreso no esta en la obligación de aprobar contratos de construcción de obras suscritos entre organismos del Estado y particulares – personas físicas o jurídicas-. En el caso de que se trata, al aplicarse el artículo decimoprimer del contrato, se generan beneficios, exenciones y privilegios a los contratistas y empleados que no pueden ser concedidos por convenciones oficiales o por la entidad estatal interviniente, siendo una obligación del Congreso aprobar los contratos que establezcan estos privilegios, a partir de lo establecido en el artículo 244 de la Constitución de la República, el cual dice:

Artículo 244.- Exenciones de impuestos y transferencias de derechos. Los particulares sólo pueden adquirir, mediante concesiones que autorice la ley o contratos que apruebe el Congreso Nacional, el derecho de beneficiarse, por todo el tiempo que estipule la concesión o el contrato y cumpliendo con las obligaciones que la una y el otro les impongan, de exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales que inciden en determinadas obras o empresas hacia las que convenga atraer la inversión de nuevos capitales para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social. La transferencia de los derechos otorgados mediante contratos estará sujeta a la ratificación por parte del Congreso Nacional.

Después de haber revisado el contrato en referencia, **SOMOS DE OPINIÓN** que la comisión puede abocarse a su estudio.

Atentamente,

Lic. Welnel D. Feliz
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa